



Radicado: **080013103009 2016 00110 00**
Proceso: **VERBAL**
Demandante: **BEATRIZ RIQUET DE PUGLIESE**
Demandados: **COOMEVA, MEDICINA PREPAGADA COLFONDOS ARL COLPATRIA.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que en fecha 26 de abril de 2023 desde el correo pugliesemar@hotmail.com la parte demandante a través de apoderado judicial, doctora Marilyn Puglieser Riquett solicita reconstrucción de expediente físico y digital, en fecha 27 de abril de 2023 desde el correo pugliesemar@hotmail.com la parte demandante a través de apoderado judicial, doctor Adolfo Enrique Diazgranados Diaz, solicita impulso procesal; y en la misma fecha, los demandantes BEATRIZ RIQUETT DE PUGLIESE, JUAN MANUEL PUGLIESE MONTENEGRO, SAIDA MILENA PUGLIESE RIQUETT, MARILYN PUGLIESE RIQUETT, ALVARO LUIS SIERRA SALETT, ERIK ALFOMNSO BORRAS ESTRADA desde el correo pugliesemar@hotmail.com revocan poder al doctor Adolfo Enrique Diazgranados Mejía. Lo anterior para que se sirva proveer Barranquilla, 2 de mayo de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante memorial de fecha 8 de noviembre de 2022 a través de correo peritazgosmedicina@udea.edu.co, se aportó. Además mediante auto fechado 13 de marzo de 2023, de la labor pericial, se puso en conocimiento de las partes en la secretaría del despacho por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 231 del C. G. P, se fijó fecha de audiencia de instrucción y Juzgamiento, se citaron los testigos y los peritos o IGNACIO ALBERTO GONZALEZ BORRERO, con email: igonzale@epm.net.co, y ALBERTO RAFAEL DAU ACOSTA, con email: albertodau@yahoo.com, para efectos de contradicción del dictamen.

Mediante escrito fechado 26 de abril de 2023 presentado por la Doctora MARILYN PUGLIESER RIQUETT, a través de email pugliesemar@hotmail.com, solicitan reconstrucción de expediente físico y digital y se aduce como razones que se anexa al memorial referido copias de folios 195 y 196 (de la contestación de Clínica del Caribe) y el folio 237 a 239 (de la contestación del Dr. Salvador Mattar) que hacen parte de la historia clínica de la señora BEATRIZ MARÍA RIQUETT PUGLIESE, los cuales manifiestan que al percatarse en su momento se le manifestó al despacho hacían falta esos folios, como consecuencia la historia clínica se fue incompleta a ser valorada por el perito, quien en su conclusión anota hacen falta estudios diagnósticos los cuales omitió el juzgado enviar,... los cuales precisamente son los estudios y folios relacionados en el memorial del 13 de febrero del 2020 a los cuales llevamos 3 años esperando se dé trámite a las solicitudes elevadas al juzgado 9 civil del circuito, la cual en reiteradas ocasiones se entregaron en físico y no fueron anexados al expediente así mismo se hizo la solicitud de forma virtual al correo ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. Argumenta la parte actora que los folios de la historia clínica que se omitieron enviar al perito son pruebas importantes dentro del proceso.

Es evidente que el 18 de octubre de 2022 se remitió dicha historia clínica, acta de audiencia, auto que ordena prueba al correo de la Universidad de Antioquia instituido para los dictámenes médicos peritazgosmedicina@udea.edu.co, donde se remitió dicha historia de forma completa, no obstante de conformidad con el artículo 231 del C. G. P., las inconformidades del dictamen pericial que puedan tener las partes pueden pedir adiciones, correcciones dentro de los diez días siguientes al auto que puso en conocimiento del dictamen a las partes y además el legislador abre la ventana de posibilidades de interrogar al perito en audiencia como mecanismo de garantía de la contradicción de la prueba.

Referente a las piezas procesales correspondientes a los folios 195 y 196 (de la contestación de Clínica del Caribe) y el folio 237 a 239 (de la contestación del Dr. Salvador Mattar) que hacen parte de la historia clínica de la señora BEATRIZ MARÍA RIQUETT PUGLIESE, no se ha presentado extravío físico ni falta de digitación de las mismas, no obstante solamente se visualizó la omisión de la falta de digitalización de las piezas correspondientes al folio 205 al 218 de la contestación del demandado médico SALVADOR MATTAR, por parte de la oficina encargada de dicha labor, y que por la secretaría del despacho se realizó la gestión de saneamiento de la inconsistencia, por ello no hay lugar a la reconstrucción del expediente solicitada por la parte actora.

Respecto al escrito calendarado 27 de abril de 2023 presentado por los demandantes BEATRIZ RIQUETT DE PUGLIESE, JUAN MANUEL PUGLIESE MONTENEGRO, SAIDA MILENA PUGLIESE RIQUETT, MARILYN PUGLIESE RIQUETT, ALVARO LUIS SIERRA SALETT, ERIK ALFOMNSO BORRAS ESTRADA, por medio de email pugliesemar@hotmail.com, por medio del cual revocan el poder al doctor ADOLFO ENRIQUE DIAZ GRANADOS MEJÍA, el cual figura como apoderado suplente y venía actuando como apoderado sustituto, del cual es claro que dicha revocatoria no fue remitida del correo de cada uno de los otorgantes, no obstante ante el escrito presentado por la apoderada principal se tiene por retomada la labor de la apoderada principal doctora MARILYN PUGLIESER RIQUETT.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de reconstrucción de expediente solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas.

Segundo: Tener por asumida la representación judicial de los demandantes por la doctora MARILYN PUGLIESER RIQUETT, en su condición de apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4941ca48104792743ce2896d6badde23df1527ece870709e93974c2d9eed4386

Documento generado en 03/05/2023 02:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>